2508

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso administrativo número 257/1986, promovido por don Antonio Pozo Uceda, contra acuerdos del Registro de 2 de abril de 1982 y 10 de marzo de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 257/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Antonio del Pozo Uceda, contra Resoluciones de este Organismo de 2 de abril de 1982 y 10 de marzo de 1983, se ha dictado, con fecha 20 de julio de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dienositiva es como signa. parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos la apelación interpuesta contra la sentencia de «Fallamos: Estimamos la apelación interpuesta contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 11 de marzo de 1986, dictada en el recurso 257/1986; revocamos dicha sentencia; estimamos el recurso interpuesto contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1982, que denegó la marca número 971.488 "Mercafé", y contra la desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquéllas; desentados en el les Recursiones son contrarias a derecho, las anuladeclaramos que tales Resoluciones son contrarias a derecho, las anulamos y dejamos sin efecto, y ordenamos la inscripción en el citado Registro de la aludida marca número 971.488 ("Mercafé"); sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de noviembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2509

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 21/1980, promovido por «Amper, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 30 de abril de 1976 y 17 de junio de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 21/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Amper, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 30 de abril de 1976 y 17 de junio de 1977, se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Amper, Sociedad Anónima" contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 21 de febrero de 1984, que confirmó el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de abril de 1976 que concedió la marca número 741.721 "Aper" y el de 17 de junio de 1977, que había desestimado el recurso de reposición deducido frente al anterior, revocamos dicha sentencia y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho; sin hacer expresa condena de costas.» condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

o que comunico a V.S. Madrid, 30 de noviembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2510

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid para la realización de los ensayos relativos a cementos.

Vista la documentación presentada por don Francisco Crespo del Castillo, en nombre y representación del Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción de la Escuela Técnica Superior de

Ingenieros de Minas de Madrid, con domicilio en calle Ríos Rosas, número 2, 28003 Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones del Ministerio de Industria y Decreto 1312/1988, de 28 de octubre, por el que se aprueba el pliego de recepción de cementos; el Real Decreto 1313/1988, de la misma, fecha por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios

necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid, para la realización de los ensayos relativos a cementos y especificados en las normas UNE siguientes:

UNE 80 101/88.-Determinación de la resistencia mecánica.

UNE 80 102/88.—Ensayos físicos, determinación del tiempo de fraguado y de la estabilidad del volumen.

UNE 80 103/86.—Ensayos físicos, determinación de la densidad real mediante el volumenómetro de Le Chatelier.

UNE 80 106/86.—Ensayos físicos, determinación de la finura con el necessibilidades.

permeabilimetro Blaine.

UNE 80 107/86.-Ensayos fisicos, determinación de la finura de

molido mediante tamizado en seco.

UNE 80 108/86.-Ensayos fisicos, determinación de la finura de molido por tamizado húmedo.

UNE 80 215/88.-Métodos de ensayo de cemento. Análisis químico

cementos.

UNE 80 220/85.-Análisis químico, determinación de la humedad.

UNE 80 228/88.-Análisis químico, determinación del contenido de

titanio por colorimetría (método de referencia).

UNE 80 241/86.-Análisis químico, determinación del dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>). Método directo.

UNE 80 242/86.-Análisis químico, determinación de sulfuros.

Método iodométrico.

UNE 80 243/86.—Análisis químico, determinación del óxido de calcio libre. Método del etilenglicol.
UNE 80 261/86.—Análisis químico, determinación del contenido de

puzolana. Método de disolución selectiva (método de referencia).

UNE 80 262/87.-Análisis químico, determinación del contenido de cenizas volantes. Método de disolución selectiva (método de referencia).

UNE 80 263/85.-Análisis químico, determinación del contenido de escorias. Método de separación por líquidos densos.

UNE 80 265/88.-Análisis químico, determinación de los compuestos en los cementos de más de tres componentes. Método de disolución

UNE 80 280/88.-Ensayos de puzolanicidad para cementos puzolá-

UNE 80 301/88.-Definiciones, clasificaciones y especificaciones. UNE 80 302/85.— Especificaciones químicas para sus constituyentes.
UNE 80 303/86.—Cementos con características especiales.
UNE 80 305/88.—Cementos Portland blancos.
UNE 80 401/87.—Cementos. Toma de muestras.

UNE 80 402/87.-Cementos. Suministro y control de recepción.

Segundo.—La acreditación estará sujeta a las condiciones y particula-res que se detallan en el expediente de concesión y se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración del plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 28 de diciembre de 1988.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

# **MINISTERIO** DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

ORDEN de 16 de enero de 1989 por la que se modifica la 2511 lista de variedades de girasol inscritas en el Registro de l'ariedades Comerciales.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Girasol, y la de 23 de mayo de 1986, por la que se modificó el mismo,

teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.-Queda modificada la lista de variedades comerciales de girasol, con la inclusión de las variedades de esta especie que se relacionan a continuación:

ADALID-S: HS. AS-545: HS. AS-549: H3L. DIAN: HS. IBIS: HS.
IBH-166: HS.
ISASOLA: HS.
MAXIFLOR: H3L. SH-22; HS. SOLPRO: HS. TRIO-917: H3L. TROFEO: HS.

Segundo.-La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

RESOLUCION de 19 de enero de 1989, de la Dirección General de Ordenación Pesquera, por la que se otorga permiso de instalación de un arrecije artificial de carácter 2512 experimental en el mar territorial por fuera de aguas interiores en la zona de Conil de la Frontera (Cádiz).

Resultando que examinado el expediente relativo a la solicitud de instalación, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucia, para ocupar la zona de dominio público marítimo reseñada en la carta náutica del anexo II, con destino a la instalación de un arrecife artificial de carácter experimental, en el mar territorial por fuera de aguas interiores, frente a la costa del término municipal de Conil de la Frontera (Cádiz); Resultando que con escrito de fecha 7 de julio de 1988, la Consejería

de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía solicitó la aprobación del proyecto de referencia, titulándolo «Proyecto de instalación de un arrecife artifical experimental en Conil de la Frontera», cuyas obras consisten en la construcción de 40 a 50 módulos cilíndricos de hormigón consisten en la construcción de 40 a 50 modulos cilindricos de hormigon en masa atravesados por dos vigas de hormigón armado formando aspas, o alternativamente, por tres raíles de ferrocarril de 54 kilómetros, que se depositan en el lecho marino ocupando una superficie de afección que viene reseñada en la carta náutica del anexo II, correspondiente a un rectángulo, con centro en las coordenadas 36° 10' 48" latitud N y 6° 11' 30" longitud W, y situado frente al trozo de costa comprendido entre Punta de los Roques y Torre Atalaya;

Resultando que se aporta un informe técnico biológico sobre las pesquerías de la zona y en particular sobre los efectos de la pesca de

pesquerías de la zona, y en particular sobre los efectos de la pesca de arrastre sobre los recursos pesqueros, y efectuada la información oficial prevista en las disposiciones vigentes, los Organismos oficiales consultados informaron en el siguiente sentido:

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General de Puertos y Costas, favorablemente, significando que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a través de la Dirección General de la Marina Mercante, favorablemente, significando que dicha instalación no supone obstáculo para la navegación, siempre que la utilización de los módulos que componen el arrecife sea la indicada en el plano que se acompaña a la propuesta sin rebasar las 6 millas de distancia a la costa y en fondos no inferiores a 20 metros las 6 millas de distancia a la costa y en fondos no inferiores a 20 metros

de sonda mínima. El Estado Mayor de la Armada, favorablemente, significando que no

existe inconveniente en que se lleve a cabo el proyecto.

El Instituto Español de Oceanografía, favorablemente, significando que no existe inconveniente para que se proceda a la instalación de módulos disuasorios para la pesca de arrastre;

Considerando que según el Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura, y la Orden de 21 de enero de 1988, sobre tramitación de expedientes a ayudas a instalaciones de acuicultura y de autorización y subvención de arrecifes artificiales, la Dirección General de Ordenación Pesquera es competente para autorizar la instalación de arrecifes artificiales sobre la plataforma continental en el mar territorial por fuera de aguas interiores:

Considerando que los informes emitidos por los Organismos oficia-les consultados son favorables a la realización del proyecto; Considerando que es procedente otorgar el permiso de instalación ya que no se perjudicarían los intereses generales, sino al contrario, se beneficiaría el interés legítimo de la flota artesanal tradicional de la zona, así como los recursos vivos del caladero del área de afección del mencionado proyecto;

Visto el Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, la Orden de 21 de

enero de 1988, y demás normativa de general aplicación, Esta Dirección General de Ordenación Pesquera resuelve:

Primero.—Otorgar a la Consejeria de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía el permiso de instalación de un mínimo de 40 y un máximo de 50 módulos móviles en la zona de dominio público marítimo que se reseña en la carta náutica del anexo II, con la función de actuar como arrecifes artificiales experimentales, disuasorios de la pesca de arrastre, en el mar territorial, frente a la costa del término municipal de Conil de la Frontera (Cádiz), de acuerdo con el pliego de condiciones y consciencios que a caractera en el anexo I

condiciones y prescripciones que se reseñan en el anexo I.

Segundo.-Prohibir toda actividad de pesca en la zona considerada como protegida (zona de afección, delimitada en la carta náutica del anexo II), durante tres años, incluida la pesca con aparejos fijos o la

cosecha directa.

Tercero.-Podrá ordenarse la retirada de las estructuras en el caso de que la instalación autorizada produzca daños a las costas y playas próximas o al medio marino circundante, que no puedan ser satisfactoriamente corregidos.

Cuarto.-El titular no podrá destinar la instalación a usos distintos de

los aquí expresados.

Quinto.-El titular presentará en la Dirección General de Ordenación Pesquera la información que, periódicamente, se vaya obteniendo a partir del «Plan de seguimiento» previamente presentado en la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Sexto.-La presente Resolución se notificará a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, así como al Estado Mayor de la Armada y a la Dirección General de la Marina Mercante.

Madrid, 19 de enero de 1989.-El Director general, Rafael Jaén Vergara.

#### ANEXO I

### Pliego de condiciones generales y prescripciones

#### DISPOSICIONES COMUNES

Primera.-El titular se obligará a efectuar un plan de seguimiento de la incidencia del arrecife sobre su entorno, tanto en el aspecto ecológico como en el pesquero, durante los tres años siguientes a su instalación.

#### DISPOSICIONES ESPECIFICAS

#### I. Definiciones:

Primera.-El arrecife tendrá la calificación de arrecife artificial experimental, disuasorio de la pesca de arrastre y estará formado por

estructuras del tipo de las descritas en el punto segundo.

Segunda.-El arrecife estará constituido por un mínimo de 40 y un máximo de 50 módulos cilindricos de hormigón en masa atravesados por dos vigas de hormigón armado formando aspas, o alternativamente, por tres raíles de ferrocarril de 54 kilogramos/metro. Cada módulo dispondrá de asideros que facilitarán su retirada del mar si fuese

## II. Area de instalación:

Tercera.-El área de instalación, denominada área protegida, será la que viene especificada en la carta náutica del anexo II.

Cuarta.-La zona de instalación se encuentra frente a Conil de la Frontera (Cádiz), y estará situada a menos de seis millas de la costa, y en fondos no inferiores a 20 metros de sonda mínima, formando un rectángulo cuyo centro se sitúa en las coordenadas 36° 10' 48" latitud N y 6° 11' 30" longitud W.

Quinta.-Las estructuras se ubicarán con una separación entre sí no superior a 100 metros y ninguna de ellas deberá emplazarse a menos de

superior a 100 metros y ninguna de ellas deberá emplazarse a menos de 100 metros de los cables submarinos existentes en la zona, que deberán ser balizados antes de la instalación del arrecife.